

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	074
Proceso	Verbal Sumario – Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante	Arturo de Jesús Atehortua Arteaga
Demandado	Diana Camila Noreña Bedoya y otro
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00002 00
Decisión	Acepta desistimiento

La apoderada de la parte demandante allega memorial indicando que desiste de la demanda, toda vez, que ya le fue entregado el predio solicitado en restitución.

De acuerdo a lo regulado por el artículo 314 del Código General del Proceso, el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, como ocurre en el caso que nos ocupa, pues solo se ha surtido una actuación, el 13 de enero de 2021, mediante la cual se admitió la demanda, sin que a la fecha se haya notificado a los demandados, ni se ha decretado la medida cautelar solicitada, por lo que la petición elevada por la profesional del derecho resulta procedente, además de no encontrarse inmersa en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 315 del actual estatuto procesal civil.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso, del desistimiento se hace necesario correr traslado a la contraparte y posterior a ello, decidir lo propio, sin embargo, para el caso que nos ocupa se observa que a la fecha no se ha trabado la Litis, esto es, no existe contraparte aún vinculada al proceso, razón por la cual se torna inane dar estricto cumplimiento a la norma referida, asimismo, advierte este Funcionario que en este evento en particular no se emitirá condena en costas ni por perjuicios, pues ninguna actuación se concretó en contra de los demandados que pudiera generar algún tipo de perjuicio.

En razón de lo antes planteado y de acuerdo a las normas ya reseñadas se accederá a la petición de la apoderada del demandante, esto es, se decretará el desistimiento de las pretensiones del presente proceso, se ordenará la devolución de la póliza aportada, como esta se allego de forma virtual no se hace necesario desplegar ningún acto tendiente a su devolución física ni virtual y el archivo del expediente.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones del presente proceso, que hiciera la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Sin condena en costas ni por perjuicios, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se ordena la devolución de la póliza aportada por la parte demandante, toda vez, que la misma no fue utilizada dentro de este proceso.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 007 fijado el día 21 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04e68be06098ab408c3eb39f9bb20c2fbd4f3ced21cf558d4078f30e83971f78

Documento generado en 20/01/2021 11:22:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>